

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja la presente constancia secretarial, que los términos judiciales estuvieron suspendidos a partir del 29 de octubre de 2023 y hasta el 4 de noviembre inclusive de la misma anualidad, labor designada mediante **(Resolución No. 168 T.S. Distrito Judicial Cali)** al señor Juez y su Secretario en las comisiones escrutadoras, respecto de la jornada electoral realizada el pasado 29 de octubre del presente hogaño, en donde se llevaron a cabo las elecciones de autoridades territoriales. (Art. 157 del Código Electoral. Sírvase proveer .

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: JENNY MILENY OSORIO SEPULVEDA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CERON CORONEL, HUMBERTO CRUZ Y
PABLO ANTONIO CARDENAS
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00237-00-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 630

Teniendo en cuenta las excepciones previas propuestas por la apoderada judicial de la demandada Paola Andrea Cerón Coronel, sería del caso proceder a pronunciarse frente a las mismas; sin embargo de la revisión del escrito, encuentra el Despacho que las excepciones denominadas, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios e incapacidad o indebida representación del demandante o del demandando, las cuales se encuentran contenidas en los numerales 5, 9 y 4 del art. 101 del C.G. del P, respectivamente, giran en torno a la citación del demandado Humberto Cruz (QEPD) al presente proceso.

Bajo este entendido, y teniendo en cuenta que la parte demandante desistió de continuar la acción o en su defecto de las pretensiones de la demanda formuladas en contra el demandado HUMBERTO CRUZ (Q.E.P.D.), solicitud que fue aceptada mediante auto notificado por estados del 15 de noviembre de 2022, el Despacho se abstendrá de estudiar de fondo cada una de las excepciones alegadas, ello en razón a que se ha extinguido la causa que originó la formulación de las mentadas excepciones y por sustracción de materia o carencia actual de objeto.

Decantado lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar y decidir las excepciones previas propuestas por la apoderada judicial de la demandada PAOLA ANDREA CERON CORONEL, por haber operado la sustracción de materia.

SEGUNDO: Sin costas por no haberse causado.

TERCERO: DISPONER el impulso del proceso en providencia separada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023
Notificado por anotación en el estado
No. 183 De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario